



CUT: 199284-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0173-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TI**

Macusani, 09 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo CUT: 164358-2021, sobre rectificación del volumen y del Recibo por Retribución Económica: Recibo N° 2021008126, a nombre del usuarios de agua CONSORCIO VIAL 67, correspondiente al año 2020, manifestando que no es correcto el volumen consignando en el recibo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicas;

Que, los artículos 178° y 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, el artículo 201° y 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la Rectificación de errores y la Nulidad de Oficio; el primero detallado en los ítems 201.1 y 201.2 señalando que, “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos”. Asimismo el segundo establece, “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, puede declararse de oficio

la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0169-2019-ANA-AAA.MDD, de fecha 12 de abril del 2019, se otorgó la Autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obra, a favor de CONSORCIO VIAL 67, con RUC N° 20603516967, para la ejecución de obras, para el Desarrollo del Proyecto denominado “*Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01*” (...), para aprovechar un volumen anual de hasta 278,193.60 m<sup>3</sup>/año., ubicado en los ámbitos del distrito de Macusani, Ayapata, Ituata y Ayapata; provincia de Carabaya y Departamento de Puno;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ha facturado el Recibo N° 2021008126 por el monto de S/. 11,467.49 Soles, equivalente a un volumen de 278,193.60 m<sup>3</sup> de consumo de agua, correspondiente al año 2020; el mismo que fue notificado en fecha 04.10.2021, al titular del derecho de uso de agua;

Que, mediante escrito S/N, presenta la rectificación del recibo de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, indicando que el volumen reportado en el año 2020 es de 222.32 m<sup>3</sup>, de acuerdo al reporte mensual realizado por el usuario;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8, del Decreto Supremo N° 013-2020-MIDAGRI, indica el valor de la retribución económica plana para el uso de agua superficial y subterránea en los fines denominados “otros usos”, es equivalente a S/. 111.00 (Ciento Once y 00/100 Soles), por el uso de volúmenes menores o iguales a los valores fijados de la Disponibilidad Hídrica Alta, Media o Baja.

Que, con Informe Técnico N° 0113-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA, de fecha 02 de diciembre de 2021, se concluye el volumen reportado por el usuario es menor a 3,364 m<sup>3</sup>/año; por lo que determina el valor de retribución económica plana para el uso de agua superficial en los fines denominados “Otros Usos, siendo este equivalente a S/. 111.00 (ciento Once y 00/100 Soles)”.

Que de acuerdo al literal b, ítem 3.1, del artículo 3°, de la R.J. N° 115-2021-ANA, es la Administración Local de Agua de resolver los pedidos de rectificación por error material o aritmético y otros en este caso por rectificación de volumen y remitir a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, Estando conforme a la opinión del Área Técnica y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Disponer**, la rectificación del **Recibo N° 2021008126**, por el uso del agua correspondientes al año 2020, siendo el volumen 222.32 m<sup>3</sup>, y el monto de retribución económica plana de S/. 111.00 (Ciento Once y 00/1000 Soles); solicitado por el usuario CONSORCIO VIAL 67.

**ARTÍCULO 2°.- Poner**, de conocimiento de la presente Resolución Administrativa, al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de la Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar**, la presente resolución al usuario CONSORCIO VIAL 67, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

***Regístrese y Comuníquese.***

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**NESTOR SUAÑA MACHACA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA – INAMBARI